

VÍCTOR VICENTE GUZMÁN BARBOTÓ, GERENTE GENERAL DE AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República segundo inciso determina “El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regularización”;

Que, en las Normas que Regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador, establece en su artículo 7 que previa solicitud, las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas, podrán otorgar permisos de operación a los operadores portuarios que, cuenten con la matrícula vigente de la SPTMF, a efectos que puedan prestar los servicios para los que se encuentren habilitados;

Que, el Numeral 7.1 de las Normas que Regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador, expedidas mediante Acuerdo Ministerial No. MTOP SPTM 2016-0060 –R publicada en el Registro Oficial No. 732 de fecha 13 de abril de 2016, estipula que el permiso de operación generará el pago del respectivo derecho por la prestación de los servicios portuarios para los que se encuentren habilitados en su matrícula y en el respectivo permiso de operación;

Que, mediante Oficio No. MTOP SPTM 2016-3266-ME de septiembre 25 de 2016, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial remitió los formatos para la emisión del permiso de operación de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar para Operadores Portuarios;

Que, el formato de la referencia, establece en que el Operador Portuario de Carga y de Buque deberán cancelar al concedente una contraprestación por los servicios portuarios autorizados en dicho documento; valores que deberán ser garantizados.

Que, para la fijación de los valores a cobrar por emisión de permiso de operación, se ha tomado como referencia los que se cancelan por obtención de matrícula de Operador Portuario y su renovación; así como derechos anuales;

-En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 13, literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional; y, las Normas que Regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador:

RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer a los Operadores Portuarios de Carga y de Buque el pago de USD 300,00 por concepto de emisión del permiso de operación para prestar servicios portuarios en este Puerto, mismo que deberá cancelado en la Tesorería de la entidad, previo a la suscripción del indicado permiso.

La presente Resolución Administrativa tendrá vigencia a partir de la presente fecha y regirá hasta el 28 de febrero de 2017.

COMUNIQUESE.-

Dada y firmada en el despacho del Gerente General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, el veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.



DR. VÍCTOR VICENTE GUZMÁN BARBOTÓ
GERENTE GENERAL

La presente Resolución fue dictada y firmada por el **DR. VÍCTOR VICENTE GUZMÁN BARBOTÓ**, Gerente General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, el veintitrés de febrero de 2017.-**LO CERTIFICO.-**



ELAINE RAMÓN MONTENEGRO
SECRETARIA GENERAL

